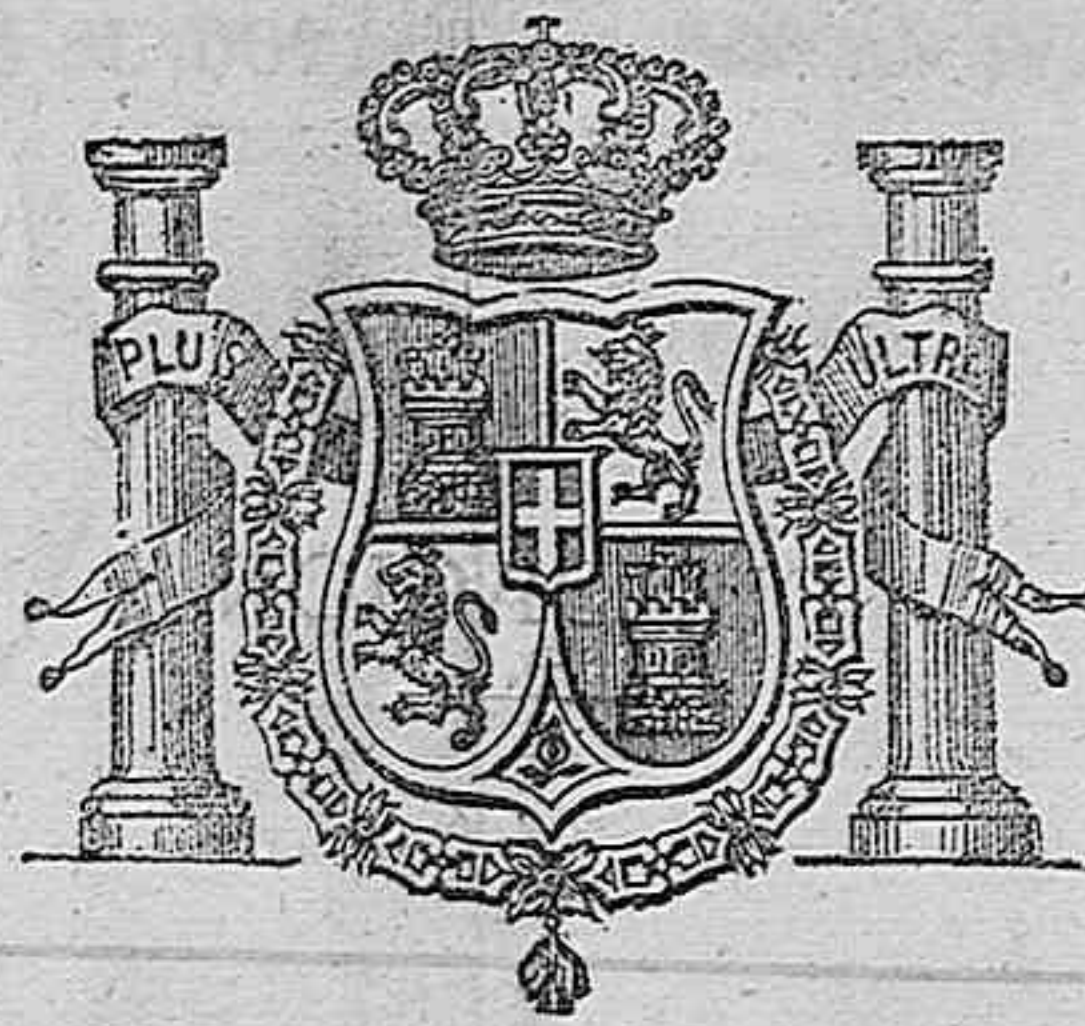


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1871.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

## SECCION OFICIAL.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado à este Gobierno el siguiente despacho telegráfico.

«Despues de la derrota de Oroquieta se ha fraccionado la faccion de Navarra en pequeños grupos, de los cuales se han presentado á indulto: en Pamplona 53, en Artajona 10, en Arbizu 4, en Vardortain 6, en Echauré 8, en Echarri Aranz 22, en Estella 25, en Goñi 5, en Segarida 3, en Mañero 43, en Meruantrain 9, en Noani 2, en Obanos 54 y Puente de la Reina 184; total 429. Queda reducida la insurreccion en Navarra á algun grupo en la parte de las Amezcuas perseguido por las columnas de Moriones y Letona, abrigando fundadas esperanzas de que la provincia quedará en breves dias libre de facciosos. Segun noticias fidedignas el Pretendiente entró en Francia acompañado solamente del Cura de Aldaz Sr. Azpiroz. En Teruel se ha presentado Pastor, 2.º de Alegre y casi todos los de su partida.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta pro-

vincia. Segovia 8 de Mayo de 1872.—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

## QUINTAS.-CIRCULAR.

De conformidad con las órdenes recibidas de la superioridad, encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, dejen en suspenso el acto de declaracion de soldados, hasta que, votado por las Cortes el número de los que han de corresponder á cada una de las provincias del Reino, se comuniquen por este Gobierno las órdenes convenientes. Segovia 7 de Mayo de 1872.—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

## CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales en circular de 29 de Abril próximo pasado me comunica lo siguiente:

«Por mas minuciosos que parezcan ciertos datos estadísticos no suelen ser suficientes à presentar con la claridad debida, con el orden necesario, y al primer golpe de vista las noticias que apetece la estadística de que ellas mismas son objeto. A veces hasta el simple encasillado de unas hojas, la desacertada colocacion de un dato, y lo que es mas, las dimensiones de un estado, producen confusion, ó al menos no responden al propósito de su formacion. En repetidas ocasiones se han solicitado de autoridades de diversas categorías, de Patronatos y Administradores de Patronatos, de Directores y gerentes de instituciones benéficas las explicaciones oportunas para formar una estadística, que, al menos aproximadamente dé à conocer el estado de las fundaciones piadosas de España; y en no pocas ocasiones, y para facilitar este servicio se han fijado reglas que determinan la manera con que esas explicaciones ó noticias hubieren de consignarse. Sin embargo; la diversa interpretacion que cada cual ha dado á esas reglas, su menos acertada inteligencia cuando han tenido que ser aplicadas, especialmente por personas poco versadas en los negocios, y la difi-

cultad que estas mismas han encontrado hasta para su material colocacion, han hecho que tales noticias lleguen á este centro sin orden, sin método, sin uniformidad, produciendo en vez de la claridad apetecida la mas completa confusion, y no dando otro resultado que llenar los estantes de un farrago inmenso de papeles, de los que con un penosísimo trabajo, puede apenas obtenerse algun incompleto dato.

Por eso esta Direccion de Patronatos, à riesgo de parecer excesivamente nimia y minuciosa, pero en el deseo de uniformar los trabajos, y de alejar de los que hayan de hacerlos todo pretexto de vacilacion y duda, ha formado y considera oportuno que acompañen al adjunto modelo, para que sean publicadas con él y rigurosamente observadas las siguientes Instrucciones:

1.ª Para cada una de las fundaciones ó patronatos, por mas que haya varios en un pueblo, y que se reúnan varias en una misma persona, se estenderá una relacion separada.

2.ª Esta relacion será completamente exacta al adjunto modelo, teniendo idéntico tamaño, igual número de hojas y estando estas pliego dentro de pliego, escritas y rayadas con la mayor claridad y limpieza posibles, con igual encasillado, rallado, epígrafes y huecos en blanco, estendiéndose cada noticia bajo el epígrafe que corresponda con arreglo à las circunstancias que se marcan al margen, y sin extralimitarse al epígrafe siguiente.

3.ª Para esto, cuando acontezca que el hueco señalado bajo de un epígrafe no sea bastante à contener todas las noticias que à él correspondan, se calculará el pliego ó pliegos que para contenerlas se necesitan, y con el mismo rayado y encasillado, se colocarán à continuacion de la primera cara del hueco y se estenderán de manera que vengan à concluir en la última antes del epígrafe siguiente. Por ejemplo; si en las dos caras destinadas al epígrafe «Bienes de su dotacion; fincas rústicas», no cupiese la designacion de estas, se colocará entre esas dos caras el papel necesario para contener las fincas viniendo à terminar antes del epígrafe que dice «Bienes de su dotacion; fincas urbanas», y así sucesivamente.

4.ª En los huecos destinados à la expresion de Patronos, Administradores, Escrituras y otros que tienen marcado al margen el lugar de cada noticia, se pondrá esta al frente del renglon en

que se marca: en los que por su índole particular tienen englobadas al margen las noticias que se piden, como en el epígrafe «Fincas de su dotacion etc.», se procurará espresar dichas noticias en cada linea por el mismo orden que al margen se señala para todas.

5.ª En los resúmenes de capitales y rentas se espresarán à una sola suma la de todas las partidas de una propia clase; por ejemplo, en los Resúmenes generales de Capitales y Rentas al frente del renglon que dice al margen «Por fincas rústicas y urbanas», se espresará al contra margen (tantas pesetas) reuniendo en esta suma todas las parciales que produzcan los bienes de esta clase, y así con los créditos del Estado.

Y 6.ª En el epígrafe «Participes de esta renta», se espresará con la debida distincion cada partícipe de cada clase: por ejemplo: en Beneficencia general se dirá:

El Hospital A..... tantas pesetas.  
El Hospital B..... tantas id.  
y así sucesivamente, teniendo gran cuidado en espresar agrupados por clases los correspondientes à Beneficencia general, Provincial, Municipal etc.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia a quienes hago las prescripciones siguientes:

1.º Tan luego como dichos Señores Alcaldes reciban el ejemplar de este periódico oficial con el modelo que se inserta à continuacion, acusarán un recibo à este Gobierno de provincia.

2.º Inmediatamente harán entender por medio de avisos directos, à todos los patronos, administradores ó representantes, bajo cualquier concepto, de patronos, memorias y obras pias que les sean conocidas en sus respectivos pueblos, y à los que no lo sean por medio de bandos, pregones, anuncios de los periódicos ó como sea costumbre y les aconseje ademas su mejor celo, que acudan à la Secretaría del Ayuntamiento à conocer y copiar el repetido modelo é instrucciones para contestarle y devolverle al Alcalde en el preciso término de 50 dias, à contar desde la fecha del Boletín.

3.º Pasado dicho término, los repetidos Alcaldes remitirán à esta superioridad los modelos contestados y una nota de los patronos, administradores ó gerentes bajo cualquier concepto de quienes sepan que no lo han verificado.

Segovia 3 de Mayo de 1872.—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.



BIENES DE SU DOTACION.—FINCAS RÚSTICAS.

Nombres de cada una, con expresion de la provincia y pueblo en que radica, linderos, cabida, en... y valor en...

VALOR EN			
VENTA.		RENTA.	
Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.

BIENES DE SU DOTACION.—FINCAS URBANAS.

Nombre de cada una, con expresion de la provincia y pueblo en que radica, calle, número, estension y valor en...

VALOR EN			
VENTA.		RENTA.	
Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.

BIENES DE SU DOTACION.—CENSOS.

Fecha de la escritura de imposicion de cada uno, con expresion del funcionario que autoriza, punto en que se otorgó y en que se custodia. Su capital y réditos...

CAPITAL.		RÉDITOS.	
Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.

HIPOTECAS EN FINCAS RÚSTICAS AFEPTAS Á DICHS CENSOS.

Nombre de cada una, con expresion de la provincia y pueblo en que radica, linderos, cabida y valor en...

VALOR EN			
VENTA.		RENTA.	
Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.

HIPOTECAS EN FINCAS URBANAS AFEPTAS Á DICHS CENSOS.

Nombre de cada una, con expresion de la provincia y pueblo en que radica, calle, número, linderos, valor...

VALOR EN			
VENTA.		RENTA.	
Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.

OTROS CRÉDITOS Ó DERECHOS.

Se explicarán los que tenga con expresion de su importe...

VALOR EN			
VENTA.		RENTA.	
Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.

CRÉDITOS CONTRA EL ESTADO.

Su clase, expresando si proceden ó no de bienes vendidos, numeracion, fecha de la emision, capital y rentas...

Numeracion.	Fecha de la inscripcion	CAPITAL.		RENTA.	
		Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.

RESUMEN GENERAL DE CAPITAL.

	Pesetas.	Cs.
Por fincas rústicas y urbanas. . . . .		
Por rentas del Estado. . . . .		
Por otros conceptos. . . . .		
<i>Resúmen.</i> . . . . .		

RESUMEN GENERAL DE RENTAS.

	Pesetas.	Cs.
Por fincas rústicas y urbanas. . . . .		
Por rentas del Estado. . . . .		
Por otros conceptos. . . . .		
<i>Resúmen.</i> . . . . .		

PARTICIPES DE ESTAS RENTAS Y EN QUE CANTIDAD.

	Pesetas.	Cs.
<i>La Beneficencia general.</i>		
<i>Provincial.</i>		
<i>Municipal.</i>		
<i>La particular y objeto piadoso de la fundacion.</i>		
<i>Las cargas eclesiásticas.</i>		
<i>Cualquiera otro objeto.</i>		

Resúmen de las vicisitudes que haya tenido la fundacion hasta su estado actual.

OBSERVACIONES.

Fecha y firma.

DIPUTACION PROVINCIAL.

*Subastas.*

En la cantidad de 13.361 pesetas 75 céntimos se halla presupuestado el coste de paños y lienzos que se consideran necesarios para los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia provincial, cuya subasta tendrá lugar el día 13 del actual ante el Excmo. Sr. Vice-presidente de la Comision permanente ó persona que delegue para el acto, de doce á una de su tarde en el lugar que la misma ocupa, y cuyo remate se verificará con sugesion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion: previniéndose que las proposiciones se han de hacer en pliego cerrado y conformes con el modelo que se inserta á continuacion, no pudiéndose hacer proposicion mas que á cada remate por separado.

Segovia 1.º de Mayo de 1872.—El Vice-presidente de la Comision provincial, Vicente Ruiz.

*Pliego de proposicion.*

D. N. N. vecino de.... se obliga á suministrar de su cuenta y riesgo, los artículos comprendidos en el remate número... para el vestuario de los acogidos en la Beneficencia provincial segun se anuncia en el Boletín oficial número... por la cantidad de..... pesetas (en letra) y bajo las condiciones formadas al efecto y de que me hallo enterado.

(Fecha y firma.)

*Alcaldia de Martin Muñoz de las Posadas.*

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este Distrito respectivo al año econó-

mico de 1872-73, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que posean bienes en este término municipal, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones juradas de que trata el Real Decreto de 23 de Mayo de 1843; teniendo presente que de no practicarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que posteriormente se hagan.

Martin Muñoz de las Posadas 22 de Abril de 1872.—El Alcalde, Tomás Cubo.

Los modelos insertos en este Boletín, se ha-

llan de venta en la Imprenta de este periódico, plaza mayor, número 28, en un todo conformes con el formulario remitido por la Direccion, y que forman un cuaderno de cuatro pliegos en fólío.

Imp. de la Vinda de Alba y Santiuste, plaza mayor nú. 28, Segovia.